

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.) MINIMA
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01029-00

DEMANDANTE: COOPETLECUC
DEMANDADO: JSE FABIAN ACOSTA Y CECILIA ACOSTA DE RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE** de continuar con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen prendario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida de EMBARGO decretada mediante auto de fecha 11-12-2019, que fuera comunicada a través del oficio No. 0602 del 09-03-2020, dirigido al Fondo de Pensiones Obligatorias "COLFONDOS", respecto del embargo y retención del 50% de la pensión devengada por la señora CECILIA ACOSTA DE RODRIGUEZ C.C # 41.638.669 en su condición de jubilada adscrita a esa pagaduría. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la entidad referida. (ART. 111 CGP).**

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

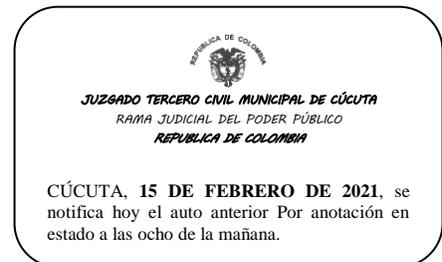
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (S. S.) MINIMA
RADICADO No 54001-4003-003-2019-01022-00

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
DEMANDADA: ANA YAJAIRA DUQUE JAIME

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

En el escrito que antecede la endosataria en procuración de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen prendario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Así mismos se dispone continuar con el trámite de la ejecución singular.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago de la obligación y las costas procesales.

2º **LEVANTAR** la medida de EMBARGO decretada mediante auto de fecha 11-12-2019, que fue comunicada a través del oficio No. 0250 del 07-02-2020, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto del embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA YAJAIRA DUQUE JAIME C.C # 60.43.515 con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-89967. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la entidad referida. (ART. 111 CGP).**

3º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. **ARCHIVAR** el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



EJECUTIVO SINGULAR: 540014003-003-2019-00623-00

Cúcuta, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en los escritos que antecede, que no le permitieron asistir a la audiencia programada para el 11 de febrero del año en curso y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del Art. 372 del CGP, se accederá a lo solicitado, en consecuencia se dispone fijara como nueva fecha para realizarla el VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7752370>. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso (<https://VerProtocolo>).

Igualmente a través del link: <https://VerExpediente> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Las partes, apoderados y terceros intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 28 de Septiembre de 2020. Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales que se publicó anexo al citado auto, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 15 febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

**EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
Y TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES
RAD. No. 540014003003-2019-00011-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

A efecto de continuar con el presente trámite, se dispone señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte a los señores FERNAN OCAMPO GONZALEZ y JUAN CARLOS CAPACHO y la diligencia de Testimonios para fines judiciales a los señores SANTIAGO URIBE VELEZ, LUIS MIGUEL SOLORZANO y MARIA MONICA TRASLAVIÑA.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído por la parte interesada a los absolventes antes mencionados, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que, si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia, se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP).

Atendiendo el escrito de poder, RECONOZCASE personería al doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, para que actúe como apoderado judicial del solicitante de la prueba señor JOSE LUIS MORA CASTRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

La citada audiencia se llevara a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7752097>. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso (<https://VerProtocolo>).

Igualmente a través del link: <https://VerExpediente>, tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 15 Febrero de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

